

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLI - MES VIII

Caracas, jueves 23 de mayo de 2024

Número 42.885

SUMARIO

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL

PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Federico Guillermo Guzmán Bornia, como Director General del Despacho, de esta Vicepresidencia.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial, a la ciudadana Gladys Esther Montes Gámez.

Resolución mediante la cual se otorga la Jubilación Especial, al ciudadano Luis Alberto González Blanco.

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial a las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan, del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), adscrito a este Ministerio.

INDER

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Wilmer Ernesto Noriega Médina, como Gerente General de este Instituto.

Providencia mediante la cual se delega en el titular de la Gerencia General del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER), las atribuciones establecidas en el Artículo 120 numerales 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, a los fines de velar por la conformidad de las actuaciones y ejercer permanentemente las funciones de coordinación, supervisión y control sobre los aspectos técnicos, operativos y administrativos de los sistemas de riego administrados por los entes adscritos, los cuales comprenden las Sociedades Anónimas que en ella se mencionan.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Patsy Benith Roberts Lesel, como Directora General de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación de la Procuraduría General de la República.

COMITÉ RECTOR DE LA CARTERA PRODUCTIVA ÚNICA NACIONAL

Resolución mediante la cual se dicta el Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Rector de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN).

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA SECTORIAL PARA LA
SEGURIDAD CIUDADANA Y LA PAZ
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE
214º, 165º y 25º

Nº 001

FECHA: 12 0 MAY 2024

RESOLUCIÓN

El Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz, **REMIGIO CEBALLOS ICHASO**, designado mediante Decreto Nº 4.565, de fecha 19 de agosto de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.638 Extraordinario de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Nº 2.174 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de fecha 30 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.210 Extraordinario de la misma fecha; y los artículos 45 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005,

RESUELVE

ÚNICO. Designar al ciudadano **FEDERICO GUILLERMO GUZMÁN BORNIA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-8.969.886**, como **Director General del Despacho** de la Vicepresidencia Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



REMIGIO CEBALLOS ICHASO
Vicepresidente Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 005/2024. CARACAS, 3 DE MAYO DE 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 65 y 78 en sus numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, artículos 10 y 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se dicta el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites Para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que, a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho de otorgar el beneficio de pensiones y jubilaciones mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que, la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencia como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar **Jubilación Especial** a la ciudadana **GLADYS ESTHER MONTES GAMEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.170.546**, quien se desempeña como Oficinista en la Gerencia General de Administración y Servicios en el Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **Jubilación Especial** equivale al **cuarenta por ciento (40%)**, de su último salario, trámite este aprobado mediante la Planilla FP-026, en fecha 25 de febrero de 2023, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director **KENNY ANTONIO DÍAZ ROSARIO**, en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, actuando por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva, según Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la República Bolivariana de Venezuela. N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, en virtud de tener **SETENTA (70) AÑOS** de edad, y haber prestado servicio durante **Dieciséis (16) años** en la Administración Pública Nacional, acordada según sueldo promedio de **CIENTO SEIS BOLÍVARES CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (Bs. 106,84)**, concediendo una jubilación mensual de **CUARENTA Y DOS BOLÍVARES CON SETENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 42,73)**, la cual debe ser siempre homologada al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 006/2024. CARACAS, 3 DE MAYO DE 2024

AÑOS 214º, 165º y 25º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los artículos 65 y 78 en sus numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, artículos 10 y 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se dicta el Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites Para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que, a través del Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho de otorgar el beneficio de pensiones y jubilaciones mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

CONSIDERANDO

Que, la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencia como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar **Jubilación Especial** al ciudadano **LUIS ALBERTO GONZALEZ BLANCO** titular de la cédula de identidad **N° V-3.230.982**, quien se desempeña como Perito en la Gerencia General de Infraestructura en el Banco Agrícola de Venezuela, C.A., Banco Universal, adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

Artículo 2. El porcentaje otorgado de la **Jubilación Especial** equivale al **cuarenta por ciento (40%)** de su último salario, trámite este aprobado mediante la Planilla FP-026, en fecha 17 de abril de 2023, por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela; debidamente suscrito por el Director **KENNY ANTONIO DÍAZ ROSARIO**, en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, actuando por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva, según Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, en virtud de tener **SETENTA Y DOS (72) AÑOS** de edad, y haber prestado servicio durante **QUINCE (15) años** en la Administración Pública Nacional, acordada según sueldo promedio de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLÍVARES CON CINCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 392,50)**, concediendo una jubilación mensual de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (157,00)**, la cual debe ser siempre homologada al salario mínimo urbano de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura Productiva y Tierras



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 008/2024. CARACAS, 05 DE MAYO DE 2024.

AÑOS 214°, 165° y 25°

Por cuanto, el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal establece los requisitos y supuestos para el otorgamiento del beneficio de jubilación a los empleados y obreros adscritos a la Administración Pública,

Por cuanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, la competencia de la gestión de la función pública corresponderá entre otros, a los ministros o ministras,

Por cuanto, las Jubilaciones y Pensiones se convierten en derechos vitalicios concedidos a los empleados y obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal en reconocimiento a los años de leal esfuerzo y colaboración en el seno de esta Administración, siendo deber del Estado compensarlos, velando por su debido otorgamiento consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes,

Por cuanto, el Estado, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, garantiza el derecho de otorgar el beneficio de pensiones y jubilaciones mediante el sistema de seguridad social que a su vez no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano.

Por cuanto, la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencia como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.822 de la misma fecha, reimpresso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 40.826 de fecha 12 de enero de 2016; de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 ordinal 6, 5 y 21 del Decreto Nro. 1.440 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre El Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal de fecha 17 de noviembre de 2.014 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nro. 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2.014 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo, artículos 63 y 78 en sus numerales 3 y 19 del Decreto No. 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.147 Extraordinario del 17 de noviembre de 2014, y el artículo 14 numeral 1 del Decreto 2.378 de fecha 12 de julio de 2016 Sobre Organización General de la Administración Pública Nacional publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.238 Extraordinario del 13 de julio de 2016, este despacho dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA EL BENEFICIO DE JUBILACIÓN ESPECIAL A LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI), ADSCRITO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS (MPPAPT).

Artículo 1. Otorgar el beneficio de **Jubilación Espacial** a dieciocho (18) trabajadores adscritos al **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI)**, aprobado por el ciudadano **Kenny Antonio Díaz Rosario**, Director General de la Vicepresidencia de la República, mediante Punto de Cuenta **DVP/DG/O/2023-05** de fecha 27 de diciembre de 2023, por delegación de la Vicepresidenta Ejecutiva **Delcy Rodríguez**, según Resolución Nro. 016/2019 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 41.740 de fecha 19 de octubre de 2019, de los ciudadanos que a continuación se mencionan:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	EDAD	CARGO	TIEMPO DE SERVICIO
1	ANGEL MANUEL GONZALEZ MATUTE	4.364.932	67	COORDINADOR (E) DE FORMACION Y PARTICIPACION POPULAR	16 AÑOS
2	MARIA MARCELINA PERNIA ZAMBRANO	4.493.144	67	TÉCNICO EMISOR DE GUIAS	16 AÑOS
3	MARCOS ANTONIO MARACARA MARTINEZ	4.566.437	67	ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO (P.III)	17 AÑOS 1 MES
4	DAICY MARGARITA GONZALEZ BRICEÑO	5.275.113	63	SECRETARIA EJECUTIVA	18 AÑOS Y 7 MESES
5	ELIZABETH PLAZA QUEVEDO	5.299.477	62	TÉCNICO DE CAMPO	17 años y 2 meses
6	MARYORY AUXILIADORA GERDEL ESCOBAR	5.976.646	62	ANALISTA ADMINISTRATIVO (T.II)	19 años y 3 meses
7	EYASMIL CECILIA PEREZ DIAZ	5.979.842	61	TÉCNICO EN LABORATORIO	15 AÑOS Y 3 MESES
8	LIUGNIN ARELYS SEDRES ABARCA	6.262.178	58	INSPECTOR (P.II)	19 AÑOS Y 5 MESES
9	JOSE RAFAEL ISAYA MUJICA	6.520.506	64	AUXILIAR VETERINARIO (GRADO 5)	21 AÑOS
10	TRINIDAD ENGRACIA PEÑA PEREZ	6.871.938	58	ESPECIALISTA EN SALUD VEGETAL (P.III)	16 AÑOS 4 MESES
11	SORAYA BEATRIZ HERNANDEZ GONZALEZ	7.179.116	62	SECRETARIA ADMINISTRATIVA	23 AÑOS 2 MESES
12	MIRTA MARIELA MOLINA BASTIDAS	7.210.790	55	ATENCION CIUDADANO	18 AÑOS 7 MESES
13	CAROLINA PULIDO QUINTANA	7.349.013	61	TÉCNICO RESPONSABLE DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE BRUCELOSIS	17 AÑOS 2 MESES
14	ELIZABETH GREGORIA PACINELLI GARCIA	7.351.188	60	TÉCNICO DE CAMPO	20 AÑOS Y 2 MESES
15	BELKIS ELOISA VASQUEZ FREITEZ	7.368.292	60	ASEADORA (GRADO 6)	16 AÑOS Y 3 MESES
16	NIEVES LOURDES PEREZ BOLTIVAR	7.389.713	56	ESPECIALISTA EN LABORATORIO	16 AÑOS Y 2 MESES
17	AIDEE MARIA VAZQUEZ RIVERO	8.791.327	62	ASISTENTE EMISION DE GUIAS DE MOVILIZACION (B.II)	17 AÑOS Y 6 MESES
18	JESUS MANUEL RAMIREZ PÉREZ	9.210.354	60	VALIDADOR	15 AÑOS

Artículo 2. Las Jubilaciones Especiales a que se refiere el artículo anterior, serán efectivas a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Notifíquese a los ciudadanos supra identificados, a los fines legales correspondientes.

Artículo 4. La Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del **Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)**, quedará encargada de velar por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0012-2024. CARACAS, 06 DE MAYO DE 2024.

AÑOS 214º, 165º Y 25º

Quien suscribe, **RUBÉN ARBEY BECERRA CORTES**, titular de la cédula de identidad **N° V-15.213.930**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto Presidencial **N° 4.743**, de fecha 24 de Octubre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 42.489** de la misma fecha, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 140, numerales 2, 9 y 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 5.991 Extraordinaria**, de fecha 29 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 37.522**, de fecha 06 de septiembre de 2002, artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 2.818 Extraordinaria**, de fecha 01 de julio de 1981 y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.305, de fecha 17 de octubre de 2.001, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. **WILMER ERNESTO NORIEGA MEDINA**, titular de la cédula de identidad **N° V-6.908.780**, como **GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, quedando éste facultado para desempeñar las atribuciones y actividades que correspondan al cargo para el cual ha sido designado.

Artículo 2. Se deroga la Providencia Administrativa **N° 0114-2022** de fecha once (11) de octubre de 2022, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela **N° 42.489**, de fecha 24-10-2022.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


RUBÉN ARBEY BECERRA CORTES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL. PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0013-2024. CARACAS, 06 DE MAYO DE 2024.

AÑOS 214º, 165º Y 25º

Quien suscribe, **RUBEN ARBEY BECERRA CORTES**, titular de la cédula de identidad N° V-15.213.930, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)**, según Decreto Presidencial N° 4.743, de fecha 24 de Octubre de 2022, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.489 de la misma fecha, en el marco de las atribuciones que me confiere el artículo 140, numerales 1 y 13 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.991 Extraordinaria, de fecha 29 de julio de 2010, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinaria, de fecha 01 de julio de 1981.

Por cuanto mediante el Decreto N° 3.566 de fecha 31 de julio de 2018 publicado en Gaceta Oficial N° 41.450 de la misma fecha, el Presidente de la República en pleno uso de sus facultades, establece la adscripción al **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)** de los siguientes entes descentralizados con fines empresariales, comprendiendo las mismas, las Sociedades Anónimas: **EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA JOSÉ INACIO DE ABREU E LIMA. S.A.; EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO RIO TIZNADOS. S.A.; EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO RIO GUÁRICO. S.A.; EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS. S.A.; Y EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR. S.A.**

Por cuanto el artículo 120 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° Extraordinaria 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, establece las atribuciones que le corresponden a los entes de control, sobre los entes descentralizados funcionalmente que le sean adscritos, entre las cuales se destaca en sus numerales 2 y 7, ejercer permanentemente funciones de coordinación, supervisión y control, así como velar por la conformidad de sus actuaciones.

Por cuanto el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° Extraordinaria 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, regula la figura administrativa de "Delegación Interorgánica" estableciendo que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, podrán delegar las atribuciones que les estén otorgadas por ley, a los órganos, funcionarias o funcionarios bajo su dependencia.

Se dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se delega en el titular de la Gerencia General del **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)** las atribuciones establecidas en el artículo 120 numerales 2 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, antes identificada, a los fines de velar por la conformidad de las actuaciones y ejercer permanentemente las funciones de coordinación, supervisión y control sobre los aspectos técnicos, operativos y administrativos de los sistemas de riego administrados por los entes adscritos, los cuales comprenden las Sociedades Anónimas: **EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA JOSÉ INACIO DE ABREU E LIMA. S.A., EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO RIO TIZNADOS. S.A., EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO RIO GUÁRICO. S.A., EMPRESA SOCIALISTA DE RIEGO LAS MAJAGUAS. S.A., Y EMPRESA INTEGRAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA SOCIALISTA VALLE DE QUIBOR. S.A.**

Artículo 2. El titular de la Gerencia General del **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)** será responsable de la ejecución de las atribuciones delegadas mediante la presente Providencia Administrativa, sin embargo, los actos administrativos derivados de la misma, se tendrán como dictados por la autoridad delegante a los efectos de los recursos correspondientes de conformidad con la Ley.

Artículo 3. La presente delegación interorgánica no priva la ejecución de las atribuciones delegadas por el Presidente del **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)** en su carácter de titular de las mismas.

Artículo 4. El Gerente General del **INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL (INDER)** rendirá cuentas mensualmente al Presidente del instituto sobre el ejercicio de las atribuciones delegadas, mediante la presentación del correspondiente informe de gestión.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

RUBÉN ARBEY BECERRA CORTES
Presidente (E) del Instituto Nacional de Desarrollo Rural

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL VICEPROCURADOR
RESOLUCIÓN N° 003 /2024

Caracas, 13 de Mayo de 2024.
Años 213º de la Independencia, 165º de la Federación y
25º de la Revolución Bolivariana

El Viceprocurador General de la República, en ejercicio de la atribución delegada, prevista en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución N° 002/2024, de fecha 29 de marzo de 2024 y de conformidad con el artículo 31 del Decreto No. 2.173 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República de fecha 30 de diciembre 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.220 Extraordinario de fecha 15 de marzo de 2016,

RESUELVE

Artículo 1º. Se designa a la ciudadana: **PATSY BENITH ROBERTS LESEL**, titular de la cédula de Identidad N° V-10.214.384 como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, cargo directivo y por ende de libre nombramiento y remoción.

En consecuencia queda como responsable de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación, y facultada para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo.

Artículo 2º. Esta Resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,

GIUSON FERNANDO FLORES
Viceprocurador General de la República

Resolución 002/2024 de fecha 29/03/2024
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 42.867 de fecha 26/04/2024

COMITÉ RECTOR DE LA CARTERA PRODUCTIVA ÚNICA NACIONAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

COMITÉ RECTOR DE LA CARTERA
PRODUCTIVA ÚNICA NACIONAL
DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Caracas, 16 de enero de 2024.

AÑOS 214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 001-2024

La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E), designada mediante Decreto N° 4.287, de fecha 8 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.960, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 3° del Decreto N° 4.152, mediante el cual se determinan las funciones, atribuciones, directrices y responsabilidades del Comité Rector de la Cartera Productiva Única Nacional, así como los lineamientos aplicables a su secretaría técnica, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.835 de fecha 08 de marzo de 2020 y por la autorización que me hiciera el Comité Rector de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN), mediante Acta N° 001-2024, de fecha 16 de enero de 2024, por la cual se aprueba el Reglamento Interno y en concordancia con lo dispuesto en el 4° del Decreto Constituyente que crea la Cartera Productiva Única Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario de fecha 29 de enero de 2020

DICTA

El siguiente,

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ RECTOR DE LA CARTERA PRODUCTIVA ÚNICA NACIONAL (CPUN)

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Objeto

Artículo 1. Este Reglamento Interno, tiene por objeto establecer los criterios organizativos, normativos y procedimentales que regirán el funcionamiento interno del Comité Rector de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN) y su Secretaría Técnica.

Alcance

Artículo 2. A los efectos del artículo anterior este Reglamento regulará los procesos del Comité Rector y su Secretaría Técnica, en relación con los procedimientos de recepción, evaluación, diferimiento, rechazo, aprobación y seguimiento sobre las operaciones de liquidación de financiamientos.

Objeto del Comité Rector

Artículo 3. El Comité Rector tiene por objeto, la aprobación de la política, direccionamiento, regulación y evaluación de los recursos que se dispongan para el financiamiento de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN), su impacto en la materialización de los planes productivos y el establecimiento de los requisitos de desempeño.

Notificaciones Electrónicas

Artículo 4. El Comité Rector, en el marco de sus atribuciones, definirá los medios y canales electrónicos que considere idóneos, para la remisión de los actos y comunicaciones hacia las entidades financieras, órganos y entes públicos incorporados a la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN).

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Sección I Estructura y Rectoría del Comité

Organización

Artículo 5. El Comité Rector de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN), estará integrado por:

- Un Presidente o Presidenta del Comité Rector.
- Un Secretario Técnico.
- Los Miembros Principales y Suplentes Incorporados por el Presidente de la República, mediante Decreto.

Rectoría del Comité Rector

Artículo 6. La rectoría o presidencia del Comité Rector, estará ejercida por el Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas.

Atribuciones del Presidente del Comité Rector.

Artículo 7. Corresponde al Presidente o Presidenta del Comité Rector de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN):

- Representar al Comité Rector y ordenar la ejecución de las decisiones emanadas en éste.
- Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates del Comité Rector.
- Suscribir los actos del Comité Rector y ordenar su ejecución.
- Informar al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, sobre la celebración de las reuniones del Comité Rector, así como las resultas de las mismas.

Sección II Secretaría Técnica

Objeto

Artículo 8. La Secretaría Técnica, es un órgano de apoyo al Comité Rector de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN) cuyo objeto es suministrar apoyo técnico, logístico y administrativo en los procesos asociados a las atribuciones y funciones del Comité Rector.

Rectoría

Artículo 9. La rectoría de la Secretaría Técnica, será ejercida por un Secretario o Secretaría, designado por el Presidente o Presidenta del Comité Rector, mediante punto de cuenta.

Atribuciones

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría Técnica del Comité Rector de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN):

1. Convocar y Coordinar las reuniones del Comité Rector.
2. Proponer un cronograma de reuniones del Comité Rector.
3. Analizar los informes presentados por los órganos representados en el Comité Rector, demás órganos y entes del sector público y las organizaciones del sector privado autorizadas por el Comité Rector, y presentar las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

Sección III

Conformación, Funciones y Atribuciones del Comité Rector

Miembros

Artículo 11. El Comité Rector, estará conformado por los siguientes miembros:

1. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Economía y Finanzas.
2. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional.
3. El Ministro o Ministra del Poder Popular de Industria y Producción Nacional.
4. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Agricultura Productiva y Tierras.
5. El Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela (BCV)
6. Las demás que establezca el Presidente o Presidenta de la República, mediante Decreto.

Funciones del Comité Rector

Artículo 12. Corresponde al Comité Rector de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN):

1. Determinar las políticas sectoriales, direccionamiento, regulación y evaluación de los recursos que se dispongan para el financiamiento de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN), así como su impacto en la materialización de los planes productivos y el establecimiento de requisitos de desempeño, conforme a los lineamientos emitidos por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Fijar el valor y demás parámetros de cálculo de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN) de cada mes, conforme a los lineamientos emitidos por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.
3. Determinar los actores beneficiarios, mediante el establecimiento de productos, etapas y demás segmentaciones de los sectores productivos regulados.
4. Fijar los requisitos de desempeño, condiciones, plazos, montos y porcentajes mínimos obligatorios de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN) que los bancos comerciales y universales, destinarán a los sectores productivos regulados, conforme a los lineamientos establecidos en la Política Económica.
5. Solicitar del ente u órgano de control y regulación de las instituciones del sector bancario, la información de los créditos de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN), conforme a los parámetros técnicos y temporales que establezca.
6. Desarrollar un sistema de seguimiento con base a indicadores que permitan conocer y evaluar, el impacto en la producción real y la eficiencia de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN).
7. Proponer al Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela la inclusión de otros sectores del aparato productivo nacional que requieran financiamiento a través de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN).
8. Establecer los mecanismos de cobro del diferencial entre el rendimiento que se aplica a la cartera comercial en contraposición con el que resulta aplicable a la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN), para los deudores que no cumplan con los lineamientos establecidos conforme a lo indicado en el numeral 4 de este artículo, o no entreguen la información que permita verificar su cumplimiento, más un recargo del dos por ciento (2%), salvo en los casos debidamente justificados ante el Comité Rector.
9. Dictar su Reglamento Interno y de funcionamiento para regular los mecanismos y procesos aplicables para el cumplimiento de su objeto

10. Las demás que establezca la normativa aplicable o le sea asignada por el Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Atribuciones y Deberes de los Miembros del Comité Rector

Artículo 13. Son atribuciones y deberes de los miembros principales y suplentes del Comité Rector:

1. Asistir a las sesiones del Comité Rector.
2. Ejercer el derecho al voto en cada uno de los asuntos sometidos a su consideración.
3. Aprobar, negar o diferir con el Presidente o Presidenta, los asuntos sometidos a su consideración.
4. Solicitar al Comité Rector, a través de la Secretaría Técnica la incorporación en agenda de los asuntos, cuya consideración le competa.
5. Las demás que les señale el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

Del Sistema de Gestión y Control de Postulaciones y Liquidaciones

Definición

Artículo 14. El Sistema de Gestión y Control de Postulaciones y Liquidaciones, es un sistema automatizado destinado a la integración y optimización de los procesos de registro, carga, gestión de las postulaciones y seguimiento sobre las operaciones de liquidación de los financiamientos de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN).

Finalidad

Artículo 15. El Sistema de Gestión y Control de Postulaciones y Liquidaciones, es la plataforma única y exclusiva, mediante la cual, el Comité Rector, recibirá, evaluará, rechazará y aprobará, las postulaciones y solicitudes de financiamiento, destinadas a la producción y comercialización de bienes y servicios, en los distintos sectores que conforman el Aparato Productivo Nacional.

Registro y carga de postulaciones y solicitudes de financiamiento

Artículo 16. El registro y carga de las postulaciones y solicitudes de financiamiento, se realizará de acuerdo con los lapsos estipulados por el Comité Rector. Por ende, la Secretaría Técnica, es responsable de notificar a través de medios electrónicos la habilitación del sistema.

La habilitación del Sistema de Gestión y Control, para el registro de postulaciones y solicitudes vinculadas con actividades económicas de producción del sector agroalimentario, se realizará en concordancia al Calendario del Ciclo Productivo de Siembra y Cosecha.

Acceso al Sistema

Artículo 17. La Secretaría Técnica, asignará a los miembros del Comité Rector; entidades financieras, órganos y entes públicos incorporados a la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN), los respectivos usuarios y contraseñas de acceso al Sistema de Gestión y Control de Postulaciones y Liquidaciones.

Política de seguridad de la Información

Artículo 18. El Comité Rector, con el propósito de garantizar un adecuado uso de los sistemas automatizados dispuestos para la gestión de los procesos de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN), dictará las políticas y normativas que definan y establezcan los criterios de autorización de acceso y protección del activo de información.

CAPÍTULO IV

De las postulaciones y solicitudes de financiamiento.

Sectores productivos

Artículo 19. Las postulaciones y solicitudes de financiamiento registradas, deberán vincularse con los siguientes sectores productivos:

- a) Sector Agroalimentario.
- b) Sector Manufacturero.
- c) Sector Turístico.
- d) Sector Salud.
- e) Sector Hipotecario.
- f) Sector productivo desarrollado por las mujeres.
- g) Los demás sectores productivos que sean incorporados, mediante Decreto por el Ejecutivo Nacional a la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN).

Presentación de las solicitudes de financiamiento

Artículo 20. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de financiamientos para el desarrollo de planes productivos en los sectores económicos que conforman la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN), deberán presentar ante las entidades financieras, órganos y entes públicos, los requisitos y recaudos exigidos de conformidad con las características de la actividad económica a financiar.

Responsables del registro de las postulaciones y solicitudes de financiamiento

Artículo 21. Las postulaciones y solicitudes de financiamiento, serán registradas en el Sistema de Gestión y Control de Postulaciones y Liquidaciones, por las entidades financieras que operan dentro del sector bancario nacional, órganos y entes públicos con competencia o políticas afines a los sectores productivos que conforman la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN).

Lapsos para el registro de las postulaciones y solicitudes de financiamiento

Artículo 22. Para el registro y carga de las postulaciones, se establecerá un lapso de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la notificación de habilitación del Sistema. Dicho plazo podrá ser prorrogable según decisión del Comité Rector, tomando en consideración las características de las solicitudes o eventualidades que pudiesen suscitarse.

Postulaciones de los órganos y entes públicos

Artículo 23. Las postulaciones presentadas por los órganos y entes públicos, deberán guardar relación con su ámbito de competencia. De esta manera, el sector productivo y actividad económica a desarrollar se asociará con el objeto y razón de ser de la institución postulante.

Conformación de las postulaciones y solicitudes

Artículo 24. Las postulaciones y solicitudes de financiamiento estarán constituidas por los siguientes datos:

1. Nombres y Apellidos o Denominación Comercial:

Datos de identificación de la persona natural o jurídica, titular de la postulación o solicitud de financiamiento.

2. Entidad Asociada: Entidad financiera u órgano o ente público, responsable del registro y carga de la postulación.

3. Sector: Sector productivo en que se desarrollará la actividad económica.

4. Actividad Económica: Descripción de las actividades a desarrollar.

5. Estado: Ubicación geográfica de la región en la que se desarrollará la actividad económica.

6. Monto de financiamiento propuesto: expresado en moneda nacional, extranjera y conversión en Unidades de Valor de Crédito (UVC).

CAPÍTULO V

De la revisión y evaluación de las postulaciones

Revisión y evaluación

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría Técnica, la revisión y evaluación de las postulaciones y solicitudes de financiamiento, registradas por las entidades financieras, órganos y entes públicos en el Sistema de Gestión y Control.

Lapso de revisión, evaluación y aprobación

Artículo 26. Culminado el plazo para el registro y carga de las postulaciones, se fijará un lapso de siete (7) días hábiles para la revisión, evaluación y aprobación de las solicitudes de financiamiento por parte del Comité Rector.

Consulta de actividad económica

Artículo 27. La actividad económica declarada por las personas naturales o jurídicas, a efectos informativos de la Secretaría Técnica, será objeto de consulta a través del Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Verificación de requisitos de postulaciones del sector agroalimentario

Artículo 28. En el caso de las postulaciones relacionadas con el sector agroalimentario, se verificará la inscripción ante el Registro Único Nacional Obligatorio y Permanente del Productor y la Productora Agrícola (Runoppa) e Instituto Nacional de Tierras (INTI).

Vinculación de actividad económica y sector productivo.

Artículo 29. Las actividades económicas propuestas por las personas naturales y jurídicas, deberán estar concatenadas con los sectores productivos objeto de financiamiento de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN); por tal motivo, las postulaciones cuya actividad económica no guarden relación con el sector productivo correspondiente, serán objeto de rechazo por parte de la Secretaría Técnica.

Postulaciones duplicadas

Artículo 30. En los casos de solicitudes de financiamiento que evidencien múltiples postulaciones a través de distintas entidades financieras, órganos y entes públicos, la Secretaría Técnica, determinará y seleccionará la postulación cuyo monto solicitado cubra las exigencias financieras de la actividad económica a desarrollar e implique mayor beneficio para el solicitante.

Del listado definitivo

Artículo 31. Concluido el análisis y evaluación de las postulaciones y solicitudes de financiamiento, la Secretaría Técnica, consolidará el listado definitivo de las personas naturales y jurídicas, cuyas solicitudes cumplieron con todos los requerimientos y criterios de evaluación para su presentación ante el Comité Rector mediante el Sistema de Gestión y Control.

CAPÍTULO VI

Del diferimiento de las postulaciones y solicitudes de financiamiento

Solicitud de diferimiento de la postulación

Artículo 32. Las entidades financieras y entes públicos, durante la fase de evaluación y análisis de las postulaciones, podrán solicitar el diferimiento de las solicitudes, con la finalidad de realizar la corrección de posibles inconsistencias en la información registrada. Por lo anteriormente expuesto, deberá solicitarse mediante comunicación electrónica dirigida a la Secretaría Técnica, el diferimiento de las postulaciones a que hubiere lugar, dicha comunicación indicará los aspectos a modificar y su debida justificación.

Habilitación del sistema para modificación de información

Artículo 33. La Secretaría Técnica, autorizará la habilitación del Sistema de Gestión y Control de Postulaciones y Liquidaciones, para la modificación de la información registrada por la entidad financiera o ente público solicitante. Dicha habilitación se notificará a través de medios electrónicos, con indicación del lapso establecido para el ajuste de la postulación.

Vencido el lapso fijado para la modificación de información en el Sistema de Gestión y Control, la Secretaría Técnica, procederá a evaluar las modificaciones realizadas sobre las postulaciones objeto de corrección.

CAPÍTULO VII

De las sesiones virtuales del Comité Rector

Enumeración de las sesiones del Comité Rector

Artículo 34. Las sesiones virtuales del Comité Rector para los procesos de aprobación y liquidación de los financiamientos, se enumerarán con un código alfanumérico ascendente, el cuál será asignado por el Sistema de Gestión y Control de Postulaciones y Liquidaciones.

Convocatoria virtual del Comité Rector

Artículo 35. Una vez generado el listado definitivo, la Secretaría Técnica, emitirá la aprobación inicial de cada solicitud, mediante el Sistema de Gestión y Control, posteriormente se generará una notificación y transferirá a la bandeja electrónica de cada miembro del Comité Rector, las postulaciones para su evaluación y decisión.

Quórum del Comité Rector

Artículo 36. El quórum, quedará establecido al confirmarse el estatus "en línea", de todos los miembros del Comité Rector en la interfaz de evaluación y aprobación del Sistema de Gestión y Control de Postulaciones y Liquidaciones.

Las sesiones del Comité Rector para la aprobación de las postulaciones y solicitudes de financiamiento, no requerirán la convocatoria presencial de sus miembros, salvo casos excepcionales delimitados por el presidente o Presidenta del Comité.

Decisión del Comité Rector

Artículo 37. Realizada la evaluación de las postulaciones transferidas a la bandeja electrónica, los miembros del Comité Rector, emitirán la aprobación, rechazo o diferimiento de las postulaciones presentadas a su consideración.

CAPÍTULO VIII

De las Actas del Comité Rector.

Actas

Artículo 38. Las actas aprobadas digitalmente por los miembros del Comité Rector, constituyen el documento definitivo que oficializa la aprobación de las solicitudes de financiamiento; por consiguiente, no se requerirá la emisión de documentos en físico, ni la firma y sello húmedo.

Datos del acta

Artículo 39. Las actas de aprobación de financiamientos de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN), se generarán mediante el Sistema de Gestión y Control, simultáneamente se enviarán a las entidades financieras, órganos y entes públicos postulantes, una notificación automatizada con indicación de los créditos aprobados por sector productivo. Las actas reflejarán los siguientes aspectos, en cuanto a sus datos indicarán:

1. Codificación numérica del N° de Comité.
2. Fecha de celebración de la sesión del Comité.
3. Mención de los miembros del Comité Rector.
4. Indicación de los financiamientos aprobados, con descripción específica del sector productivo.
5. Cantidad de solicitudes de financiamiento presentadas al Comité.
6. Monto total expresado en moneda nacional.

De igual forma el listado de financiamientos aprobados, contará con la siguiente información:

1. Denominación de la entidad financiera.
2. Registro de Información Fiscal o número de cédula de identidad.
3. Nombres y apellidos o razón social del beneficiario.
4. Monto en moneda nacional (Bs) solicitado.
5. Conversión del monto solicitado en Unidades de Valor de Crédito (UVC).

Además, la conformación del acta deberá indicar el Día, fecha y hora en que se concluyó la sesión.

CAPÍTULO IX

Del seguimiento y control de las operaciones de Liquidación de financiamientos.

Registro de las operaciones de liquidación

Artículo 40. Efectuado el acto de notificación de aprobación de las solicitudes de financiamiento, la Secretaría Técnica procederá a realizar la habilitación del Sistema de Gestión y Control de Postulaciones y Liquidaciones, a los fines del registro y carga de las operaciones de liquidación de los créditos otorgados a los beneficiarios y receptores. Dicha habilitación se notificará a las entidades financieras, órganos y entes públicos, a través de medios electrónicos.

Seguimiento y control de las Operaciones de liquidación

Artículo 41. La Secretaría Técnica, es responsable de llevar a cabo el seguimiento de las operaciones de liquidación de los financiamientos aprobados por el Comité Rector en cada sesión, a tal efecto, realizará un monitoreo diario de los registros cargados por cada entidad financiera en el Sistema de Gestión y Control.

Operaciones de liquidación no registradas

Artículo 42. En los casos de financiamientos, cuya liquidación no se encuentre registrada en el Sistema de Seguimiento y Control, la Secretaría Técnica procederá a solicitar, mediante comunicación electrónica a la entidad financiera correspondiente, el estatus del crédito aprobado por el Comité Rector.

Información del desempeño de los beneficiarios o receptores

Artículo 43. Las entidades financieras, deberán remitir a la Secretaría Técnica, en los términos y normativas que a tales efectos dicte el Comité Rector, la información relacionada al historial crediticio y desempeño del beneficiario o receptor del financiamiento. Dicha información se usará, como insumo para la evaluación, aprobación o rechazo de posteriores solicitudes de financiamiento en el marco de la Cartera Productiva Única Nacional (CPUN).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. La reforma de este Reglamento, podrá ser total o parcial por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Comité Rector, en sesión convocada a tales efectos.

DISPOSICIÓN FINAL.

ÚNICA. Este Reglamento, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Comité Rector



DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior (E)
Presidenta del Comité Rector de la Cartera Productiva Única Nacional





Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter

@oficialgaceta

@oficialimprensa

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLI - MES VIII Número 42.885
Caracas, jueves 23 de mayo de 2024

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.